

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ellas y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella.	16 rs.
Tres idem.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Circular núm. 1617.

Dirección general de Correos.—Sección 1.ª—Negociado 9.ª

Con fecha 1.ª del próximo Setiembre deberá ser puesto en ejecución el nuevo Convenio de Correos celebrado entre España y Suiza en 29 de Julio de 1863. Con el fin por lo tanto de que los distribuya entre las subalternas, haga estudiar sus disposiciones á todos los empleados que de esa principal dependen, y cuide de su mas exacto cumplimiento, adjuntos remito á V. ejemplares de dicho Tratado, del Reglamento que para la ejecución del mismo se acordó entre las Direcciones generales de los dos países, y de la Tarifa para el franqueo y porte de la correspondencia que de uno á otro se remita en virtud de las prescripciones del mencionado Convenio.

El art. 2.º del Tratado de 29 de Julio de 1863 establece el franqueo voluntario por medio de sellos de correos para las cartas ordinarias que se dirijan á Suiza, fijándolo en la cantidad de 3 reales vellón por cada cuatro adarmes de peso. En su consecuencia, si la carta excediera de los cuatro adarmes sin pasar de ocho, necesitará franquearse con sellos por valor de 6 rs. y así sucesivamente habrán de aumentarse 5 rs. por cada cuatro adarmes ó fracción de este peso que tenga la carta.

Las cartas que se reciban de Suiza sin franquear deberán portearse con 4 rs. por cada cuatro adarmes ó

fracción de este peso. El importe de la correspondencia de esta clase se cobrará en metálico, rindiendo en tiempo oportuno, y en la forma prescrita, la correspondiente cuenta de lo que resulte haberse recaudado por este concepto.

Las cartas insuficientemente franqueadas se considerarán como no francas, pero deberá hacerse deducción del valor de los sellos que aparezcan colocados en el sobre.

Si en el porte complementario de una carta insuficientemente franqueada resultara una fracción de dos cuartos, se computará esta como dos cuartos completos.

Las cartas certificadas deberán previa y obligatoriamente franquearse para que puedan ser dirigidas á su destino. El remitente satisfará por lo tanto en sellos de correos el mismo porte que correspondía á una carta ordinaria de igual peso, colocando además en sobre un sello de 2 reales como derecho de certificación. La admisión de las cartas certificadas no tendrá efecto si no se presentan bajo sobre y cerradas, al menos, con dos sellos calcados en lacre que tengan una impresión uniforme, y representen un signo particular al remitente.

El nuevo Convenio con Suiza admite también, como el recientemente celebrado con Prusia, la remisión de avisos, en los que pueda hacerse constar el recibo de una carta certificada por la persona á quien la misma se dirige. Para gozar de este beneficio, el remitente de una carta certificada satisfará en sellos, además del franqueo y derecho de certificación expresados en el párrafo anterior, la cantidad de seis cuartos como indemnización de los gastos que ocasiona la trasmisión del aviso. Estos sellos deberán pegarse en dicho aviso en el lugar al efecto destinado.

Las muestras de mercancías pue-

den también transmitirse por el correo entre España y Suiza franqueándose las previa y obligatoriamente hasta su destino, siempre que el envío se efectúe en la forma y bajo las condiciones que establece el art. 9.º del Convenio de 29 de Julio de 1863. Cada paquete de muestras de mercancías satisfará los mismos precios fijados para el franqueo de las cartas ordinarias de igual peso.

Los periódicos, gacetas, obras periódicas, folletos, catálogos, prospectos, anuncios y avisos diversos que reúnan las condiciones especificadas en el art. 8.º del Convenio, deberán necesariamente franquearse al respecto de diez maravedís por cada paquete que no exceda de doce adarmes, aumentando diez maravedís por cada doce adarmes ó fracción de este peso. En el caso de faltar alguna de las condiciones citadas en dicho artículo ó de no presentarse suficientemente franqueadas, no puede dárseles curso.

Las cartas, muestras de mercancías, periódicos y demás impresos que se dirijan á Suiza, deberán marcarse con el sello de fechas de la Administración de origen con arreglo á lo prescrito por el art. 9.º del Reglamento.

Los Administradores principales cuidarán de devolver á su procedencia, sin dilación y por conducto de las respectivas oficinas de cambio, conforme al art. 20 del Convenio, toda la correspondencia que se haya recibido de Suiza mal dirigida, mal remitida ó dirigida á personas que, variando de domicilio hayan vuelto á dicho país.

La correspondencia que después de llenados todos los requisitos prescritos, y que á pesar de todas las diligencias practicadas para averiguar la residencia de los interesados resultase sobrante, será remitida á esta

Dirección general, á fin de que pueda devolverse á su origen.

Todas las dependencias del ramo tendrán especial cuidado en no admitir carta ó pliego alguno que contenga oro ú plata acuñados, alhajas ú otro objeto cualquiera extraño á la correspondencia.

Estudiarán además el cuadro A, unido al Reglamento acordado para la ejecución del Convenio de 29 de Julio de 1863, á fin de que la correspondencia resulte debida y convenientemente dirigida según sea destinada á los diferentes Cantones de la Confederación Helvética; y aquellas de las Administraciones de España á quienes corresponda efectuarlo, cuidarán de dirigir por la vía de la Junquera las cartas é impresos procedentes de las Antillas españolas para Suiza, á fin de evitar un mayor recargo en los derechos de tránsito franceses, aplicables á esa clase de correspondencia.

Las Administraciones de cambio estudiarán detenidamente todas las disposiciones del Reglamento, para que las operaciones que el mismo determina resulten ejecutadas con exactitud y esmero. Cuidarán de estampar en la correspondencia de todas clases á que den curso, los sellos de que tratan los arts. 8.º, 9.º y 10 del Reglamento, sin dejar de cumplir estrictamente las prescripciones de los arts. 11 al 20, ambos inclusive del mismo.

Con las anteriores explicaciones, creo que te será á V. fácil comprender la índole del nuevo Convenio; pero si á pesar de ellas pudiera ofrecerse alguna dificultad, consúltela inmediatamente.

Del recibo, entretanto, de la presente orden se servirá V. dar el aviso.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1864.—El Di-

rector general interino, José Elduayen.—Sr. Administrador principal de Correos de....

TARIFA para el franqueo de la correspondencia de España, Islas Baleares y Canarias y posesiones españolas del Norte de Africa con destino á Suiza, y asimismo para el porte de la procedente de Suiza sin franquear.

NUMERO 1.º—Franqueo voluntario de las cartas para Suiza.

	Reales.
Carta sencilla hasta el peso de cuatro adarmes, ó sea 1¼ de onza, debe llevar sellos por valor de	3
La que exceda de este peso y no pase de ocho adarmes, ó sea 1½ onza, id.	6
La que exceda de ocho y no pase de doce, ó sea 3¼ de onza, id.	9
La que exceda de doce y no pase de diez y seis, ó sea una onza, id.	12
Y así sucesivamente, exigiéndose por cada cuarto de onza ó fraccion de 1¼ de onza que aumente de peso la carta, sellos por valor de . . .	3

NUM. 2.º—Porte que deben pagar las cartas procedentes de Suiza no franqueadas.

Carta sencilla hasta el peso de cuatro adarmes, ó sea 1¼ de onza inclusive.	4
Idem que exceda de cuatro y no pase de ocho adarmes, ó sea 1½ onza.	8
Idem que exceda de ocho y no pase de doce adarmes, ó sea 3¼ de onza.	12
Idem que exceda de doce y no pase de 16 adarmes, ó sea una onza.	16
Y así sucesivamente, aumentando por cada cuarto de onza, ó fraccion de 1¼ de onza que aumente de peso la carta.	4

NUMERO 3.º—Porte que deben pagar las cartas procedentes de Suiza, insuficientemente franqueadas.

Deben portearse como las no franqueadas, rebajándose del porte que resulte el valor de los sellos que tengan las cartas.

NUMERO 4.º—Cartas certificadas de España para Suiza.—Franqueo obligatorio (a).

La carta certificada se franqueará como explica el núm. 1.º para las cartas ordinarias de igual peso, y debe además llevar siempre por derecho invariable de certificación, un sello de 2 rs., cualquiera que sea el peso de la carta.

Si la carta certificada va acompañada del aviso en que ha de constar su recibo por la persona á quien está dirigida, además del franqueo y derecho de certificación expresados satisfará en sellos la cantidad de seis cuartos (b).

Por las cartas certificadas procedentes de Suiza no se cobrará porte alguno.

(a) La carta que ha de certificarse se incluirá bajo sobre independiente, cuyos dobles se sujetarán todos, al menos por dos partes, con lacre que lleve un signo particular al remitente, marcado con un mismo sello en ambos puntos.

(b) Los sellos que representen las sumas satisfechas por la trasmision del aviso se colocarán en este en el lugar al efecto destinado.

NUMERO 5.º—Muestras de mercancías.—Franqueo obligatorio.

Cada paquete de muestras de mercancías de España para Suiza que no tengan valor alguno, que estén cerrados con fajas ó de modo que no dejen duda acerca de su naturaleza y no lleven otro escrito que la direccion, los sellos de la fábrica ó del comerciante, los números de orden y los precios se franqueará como las cartas ordinarias.

Las muestras de mercancías que se envíen cerradas de modo que no puedan ser reconocidas, así como las que tengan algun valor, esto es, que puedan servir de otra cosa que de muestras, no tendrán curso.

NUMERO 6.º—Periódicos é impresos.—Franqueo obligatorio.

Cada paquete de periódicos, gacetas, obras periódicas, folletos, catálogos, prospectos, anuncios y avisos diversos, ya sean impresos, litografiados ó autografiados de España para Suiza, cerrados con fajas y que no contengan cifra ni signo alguno manuscrito, si no es la direccion, el nombre de la empresa editorial de que proceden y la fecha, se franqueará al respecto de 10 maravedis por cada 12 adarmes ó fraccion de 12 adarmes.

Por los que vengan de Suiza franqueados no se exigirá porte alguno.

Madrid 5 de Agosto de 1864.—Cánovas.

Circular núm. 1646.

Subsecretaría.—Seccion de orden público.—Negociado 3.º Quintas.

Por este Ministerio se dijo en 12 de Junio de 1863 al Gobernador de la provincia de Burgos, lo que sigue:

Vista la comunicacion dirigida por V. S. á este Ministerio en 23 del mes próximo pasado, consultando si Pio Meledo y Rivas, quinto del último reemplazo por el cupo de Alfaro, que se halla sufriendo condena en el presidio de esa capital y ha sido declarado pendiente de observacion, debe sufrir esta en la Caja de esa provincia ó en el establecimiento penal donde se halla el confinado:

Visto el artículo 9.º del reglamento para la declaracion de las exenciones físicas del servicio militar:

Considerando que las disposiciones vigentes prohíben salgan los penados de los establecimientos en que se hallan cumpliendo su condena;

La Reina (q. D. g.) ha tenido á bien resolver que el espresado Pio Meledo pase al hospital del presidio en que está confinado, y que en el mismo tenga lugar la observacion de su dolencia por los profesores respectivos, los cuales terminada que sea, remitirán al Consejo de esa provincia la historia circunstanciada y diaria de dicha enfermedad, á fin de que se practique un nuevo reconocimiento y se declare acerca de la utilidad ó inutilidad del referido mozo.

De Real orden lo comunico á V. S. para que sirva de regla general en casos de igual naturaleza. Dios guarde á V. muchos años. San Ildefonso 26 de Agosto de 1864.

Gobierno de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 1648.

Hacienda.—Por la Direccion general de Rentas Esfancadas se dice á este Gobierno con fecha 26 del pasado lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, con fecha 24 del actual, dice á esta Direccion general de Real orden lo siguiente:

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente instruido en esa Direccion general con objeto de designar la clase de papel sellado en que deban extenderse las solicitudes que hagan los contribuyentes reclamando inclusiones ó exclusiones en las listas para elecciones municipales, como igualmente en el que hayan de extenderse tambien las certificaciones que con tal objeto se faciliten. Enterada S. M. y conformándose con lo propuesto por V. E. se ha servido ordenar que lo dispuesto en la Real orden de 14 de Marzo último, con respecto á las elecciones de Diputados á Cortes, sea extensivo á las incidencias que puedan surgir para las de Concejales, facilitándose gratis por las Administraciones principales de Hacienda pública de las provincias á los electores el papel del sello de oficio que necesiten para sus reclamaciones, como igualmente el que pueda emplearse en la estension de las certificaciones que al efecto se piden.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Lo que se publica en este periódico oficial para la general inteligencia.

Córdoba 1.º de Setiembre de 1864.—Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 1643.

Seccion de Fomento.—Negociado 3.º Obras públicas.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta de las obras de reparacion del puente de Guadalzúberos, anunciada en el «Boletín oficial» de la provincia número 131, correspondiente al 11 del actual, he determinado tenga de nuevo lugar dicho acto, el día 14 de Setiembre próximo, bajo las mismas bases y forma prescrita en dicho anuncio.

Córdoba 31 de Agosto de 1864.—Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 1640.

Habiendo aparecido en término de Espejo un mulo, ignorándose su procedencia, he dispuesto se publ. que en este periódico oficial, á fin de que las personas que se crean con derecho al mismo, dirijan las oportunas reclamaciones al Alcalde de dicho pueblo, acompañando nota de sus señas.

Córdoba 31 de Agosto de 1864.—Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 1634.

En cumplimiento de lo que se dijo con fecha de 30 de Mayo último, en el anuncio referente á la apertura de la Biblioteca de esta provincia, y porque así se juzga conveniente, se abrirá dicho Establecimiento al público todos los dias no festivos, de 10 de la mañana á las 3 de la tarde, desde el 1.º del mes próximo.

Córdoba 29 de Agosto de 1864.—De orden del Sr. Gobernador civil, Julio de Eguilaz.

INTENDENCIA MILITAR DE ANDALUCIA.

Circular núm. 1592.

El Intendente de Ejército y del Distrito de Andalucía

Hago saber: que debiendo procederse á la adquisicion de 133 bancos de asiento con respaldo, 68 cubetas, 124 tablillas para órdenes, 64 cojedores de basura, 37 braseros de hierro, 42 tarimas para los mismos con chapa de hierro, 47 paletas de hierro para braseros, 500 faroles, mitad colgantes y la otra mitad para pared, 113 mesas de pino, 28 tinajas de barro, 16 piés y 54 tapaderas para las mismas, 42 parihuelas y 63 cajas para marrones, cuyos efectos son necesarios para el suministro por la Factoría de utensilios de esta plaza, se convoca por el presente á una pública y formal licitacion, la cual tendrá lugar en los estrados de esta Intendencia, á las doce del día 10 del inmediato Setiembre, con sujecion á los pliegos de condiciones y del precio límite, que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la misma, en la que se encuentran además los dibujos ó modelos á que ha de sujetarse la construccion de dichos efectos, debiendo hacer presente á los que deseen interesarse en este servicio, que á sus proposiciones, que han de hallarse correctamente arregladas al modelo estampado al pié de este anuncio, habrán de acompañar, como garantía de la misma, documento que acredite haber hecho el depósito que señala la condicion décima del pliego de ellas, con cuyos requisitos, y reunido que sea el Tribunal de subasta á la hora señalada, se presentarán al mismo aquellas en pliegos cerrados, por espacio de media hora, transcurrida la cual quedará constituido dicho Tribunal y no se podrán admitir mas ni retirar los presentados.

Sevilla 27 de Agosto de 1864.—P. A., El Sub-Intendente, Juan Gallejos.—El Secretario, Florencio Zazo.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de..., enterado de las condiciones y precio límite, bajo las que se desean adquirir (tales efectos, que se enumerarán) con sujecion á los dibujos ó modelos que se encuentran de manifiesto, se comprometo á entregarlos todos (ó tales y cuales) en la Factoría de utensilios de esta plaza, al precio de (tantos reales) cada banco, (tantos cada cubeta (y así sucesivamente.)

Y para que sea válida esta proposicion es adjunto documento justificativo del depósito que previene la condicion décima del pliego de ellas que rije para este caso.

Fecha y firma del proponente.

Circular núm. 1431.

DISTRITO MUNICIPAL DE CÓRDOBA.

MES DE JUNIO DE 1864.

EXTRACTO de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo por obligaciones del presupuesto.

CARGO.

	Reales vellon.	
Existencia que resultó en fin del mes anterior.	60076	77
Productos de Propios, deducidas las contribuciones y el 20 por 100.	1725	93
Idem de la renta del 3 por 100 de las inscripciones intransferibles.		
Idem de Montes deducidas las contribuciones y el 20 por 100.		
Idem de los impuestos establecidos.	20788	3
Idem de Beneficencia.	21059	69
Idem de Instrucción pública.		
Idem extraordinarios.	2412	
Idem resultados de años anteriores.	1090	8
Idem de los recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto, a saber:		
Por recargos á la contribucion Territorial. 81509	257045	40
Por id. á la Industrial y de Comercio. 10000		
Por id. sobre las especies de consumo. 165536 40		
Por id. sobre		
Por reintegros de pagos indebidos, rectificacion de liquidaciones y partidas excluidas por resultados de años anteriores.		
Por movimiento de fondos ó sean traslaciones de caudales de otras Depositarias.		
Total cargo.	364197	90

DATA.

Capitulos.	Articulos.	Personal.	Material.	Total.
Gastos de Ayuntamiento.				
1.º	1.º Sueldos de los empleados.	19607 40		19607 40
	2.º Material de oficinas é impresiones.		1087 95	1087 95
	3.º Suscripciones autorizadas			
	4.º Conservacion del edificio que ocupa el Ayuntamiento.		443 85	443 85
	5.º Id. de sus efectos y mobiliario.		191 16	191 16
	6.º Gastos de quintas.		192	192
	7.º Id. de elecciones.			
	8.º Id. menores de las Casas Consistoriales.		288	288
	9.º Id. de la Comision evaluadora.	4783 34	1342 66	6326
	10.º Id. de formar el padron vecinal.			
	11.º Gratificacion al Cronista.	1000		1000
Policia de seguridad.				
2.º	1.º Gastos de escritorio de las Tenencias de Alcaldia.	666 80		666 80
	2.º Haberes de la Guardia municipal.	24140 54		24140 54
	3.º Equipo y vestuario de la misma.		20	20
	4.º Gastos de incendio.		2000	2000
	5.º Id. de veredas, extraordinarios y urgentes			
Policia urbana.				
3.º	1.º Gastos del ramo.		2591 38	2591 38
	2.º Id. de alumbrado.		41601 56	41601 56
	3.º Id. de limpieza.		4238 82	4238 82
	4.º Id. de arbolado.	5944 61	399 50	6344 11
	5.º Id. de mercados y puestos públicos.	2394 40	6746 91	9141 31
	6.º Id. del Matadero.	6968 10		6968 10
	7.º Id. de Cementerios.	4767 10	1759 47	6526 57
Instruccion pública.				
4.º	1.º Sueldos de los Maestros.	12616 80		12616 80
	2.º Material de las escuelas.		2909 65	2909 65
	3.º Alquileres de los edificios para las mismas.		2900	2900
	4.º Premios para mejorar la enseñanza.		60	60
	5.º Gastos de la academia de música.	1000	333 40	1333 40

Capitulos.	Articulos.	Personal.	Material.	Total.
Beneficencia.				
5.º	1.º Gastos de la Junta municipal.		51870 91	51870 91
Obras públicas.				
6.º	1.º Entrenimiento de los edificios del comun.			
	2.º Id. de los caminos vecinales y puentes.			
	3.º Id. de las fuentes y cañerías.		583 40	583 40
	4.º Id. de las alcantarillas.		41 50	41 50
	5.º Obras en el matadero.			
	6.º Id. en los mercados y puestos de ferias.			
	7.º Aceras, empedrado y adoquinado.	23035 75		23035 75
	8.º Obras por administracion.			
	9.º Id. en las Casas Consistoriales.			
	10.º Id. en los Cementerios.		1356	1356
	11.º Id. en los paseos y caminos de la ronda.		19397 29	19397 29
	12.º Id. para continuar la nomenclatura de calles			
Correccion pública.				
7.º	1.º Personal de la cárcel.	2809 02		2809 02
	2.º Material de la misma.			
	3.º Manutencion de presos pobres.		15095 24	15095 24
	4.º Conduccion y socorro de los mismos.			
	5.º Socorro á emigrados transeuntes.			
Montes.				
8.º	1.º Personal de guardas.	550 02		550 02
Cargas.				
9.º	1.º Censos.		76 65	76 65
	2.º Funciones de Iglesia, iluminaciones y festejos.		4829 24	4829 24
	3.º Jubilaciones, pensiones y viudedades.	2904 40		2904 40
	4.º Intereses y amortizacion del empréstito autorizado por S. M.			
	5.º Pago de créditos reconocidos.			
	6.º Subvenciones de ferro-carriles.			
	7.º Otros compromisos legalmente contraidos.		12355	12355
	8.º Indemnizaciones de terrenos [expropiados.			
Obras de nueva construcción.				
10.º				
Imprevistos.				
11.º	1.º Gastos de esta especie.		2103 90	2103 90
Resultas de años anteriores.				
12.º	1.º Obligaciones del año próximo.			
	2.º Id. de los anteriores.			
13.º	Movimiento de fondos.			
Total data.		90152 53	200051 19	290203 72

RESUMEN.

Importa el cargo.	364197 90
Idem la data.	290203 72
Existencia para el mes siguiente.	73994 18

De forma, que importando el cargo trescientos sesenta y cuatro mil ciento noventa y siete reales noventa céntimos, y la data doscientos noventa mil doscientos tres reales setenta y dos céntimos, segun queda expresado, resulta una existencia de setenta y tres mil novecientos noventa y cuatro reales, diez y ocho céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Julio.

Córdoba 2 de Agosto de 1864.—Está conforme. El Jefe de la Sección de Contabilidad, Miguel Lovera.—V.º B.º El Alcalde, Agustín Fuentes y Horcas.—El Depositario, A. Garcia y Obrero.

Comisaría de Guerra de Córdoba.

Circular núm. 1630.

Compras hechas el día 22 del actual en Baena, para la Factoría de provisiones de aquella villa:

A D. Manuel Perez, 50 fanegas de trigo á 50 rs. una.

A D. Manuel Espinosa, 50 id. de cebada á 23 rs. id.

Al mismo, 200 id. de id. á 24 id.

A D. José Morales Marquez, 390 quintales de paja á 6 rs. uno.

Nota.—El trigo y cebada se vende en dicha villa por fanegas y la paja por arrobas y cargas.

Córdoba 24 de Agosto de 1864.—Luis de Rojas.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA.

Circular núm. 1596.

Dirección general de Instrucción pública.—Negociado de segunda enseñanza.

ANUNCIO.

Está vacante en el Instituto de segunda enseñanza de Granada, la cátedra de Latin y Castellano, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo al art. 208 de la ley de Instrucción pública.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en el término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, por el conducto que determina el art. 40 del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Madrid 23 de Julio de 1864.—

El Director general, Victor Arnau.—Es copia.—El Rector, Antonio Martín Villa.

Circular núm. 1597.

Dirección general de Instrucción pública.—Negociado de segunda enseñanza.

ANUNCIO.

Ha vacado en el Instituto de segunda enseñanza de Jerez, una de las cátedras de Latin y Castellano, la que corresponde proveerse por concurso.

Lo que se anuncia para los efectos del art. 44 del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Madrid 11 de Agosto de 1864.—El Director general, Victor Arnau.—Es copia.—El Rector, Antonio Martín Villa.

Circular núm. 1598.

Dirección general de Instrucción pública.—Negociado de segunda enseñanza.

ANUNCIO.

Ha vacado en el Instituto provincial de Valencia, la cátedra de Retórica y Poética, que corresponde proveer por concurso.

Lo que se anuncia para los efectos del art. 44 del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Madrid 4 de Agosto de 1864.—El Director general, Arnau.—Es copia.—El Rector, Antonio Martín Villa.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 1632.

D. Antonio Pacheco, Caballero de la ínclita y militar orden de San Juan de Jerusalén, Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia, y como tal Presidente de la Comisión especial de evaluación y repartimiento de esta capital.

Hago saber: que habiendo aprobado la misma en sesión del día de hoy el repartimiento de 105.784 rs. 3 cént., que han correspondido á esta ciudad por cuota para el Tesoro, y premio de cobranza, como aumento establecido en el art. 6.º de la ley de presupuestos de 25 de Junio último, al cupo de la contribución territorial respectivo al presente segundo año económico de 1864 á 65, he acordado la esposición del mismo al público, por término de ocho días, contados desde esta fecha, á fin de que pueda reclamarse de agravio por equivocaciones ó error en la aplicación del tanto por ciento que ha servido de base para imponer las cuotas individuales. Se advierte que pasado dicho término no será oída reclamación alguna.

Y para su debida publicidad se fija este en los sitios de costumbre. El repartimiento que motiva este anuncio se halla de manifiesto en la Secretaría de la Comisión, establecida en las oficinas de la Administración de Hacienda pública.

Córdoba 29 de Agosto de 1864.—

El Presidente, Antonio Pacheco.—El Secretario, Vicente José Rodríguez.

JUZGADOS.

Juzgado de primera instancia de Fuente Obejuna.

Circular núm. 1588.

D. Enrique de Palacios Antelo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, etc.

Hago saber: que en este Juzgado y por la Escribanía del que suscribe, penden diligencias sobre la venta de varias fincas, de la propiedad de don Manuel Jodar y Angulo, vecino de Cazalla, á instancia de D. Antonio Jodar, como padre y curador de aquel, en las cuales por auto de hoy se han mandado sacar á pública subasta las fincas siguientes:

Una casa, sita en la Plaza pública de esta villa, apreciada en la cantidad de 12075 rs.

Y una suerte de olivar, como de quinientos piés de olivos, situada en la aldea de los Morenos, término también de esta villa, apreciada en 3112 rs.

Para cuyo remate se ha señalado el día 13 de Setiembre próximo á las

once de su mañana en la sala audiencia de este Juzgado.

Y para que llegue á noticia de las personas á quienes puede interesar la adquisición de referidas fincas, se pone el presente; advirtiéndole que no se admitirán posturas que no cubran la cantidad de la tasación.

Dado en Fuente Obejuna á 18 de Agosto de 1864.—Enrique de Palacios Antelo.—Tomás Rivera Infante.

Juzgado de primera instancia de Aguilar.

Circular núm. 1627.

D. Antonio Nieto Pacheco, Juez de primera instancia por S. M., de esta villa de Aguilar y su partido, etc.

Por el presente se cita y emplaza á Diego Montesinos Perez, soltero, como de 35 años, bastante moreno, con los ojos á flor de cara, y los dientes pronunciados, de estatura regular, que estuvo trabajando en la esplanación de la vía férrea de Córdoba á Málaga, donde manifestó ser natural de Cuevas de Vera, para que dentro del término de nueve días, se presente á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por hurto de un burro, de la propiedad de Antonio Delgado, vecino de Puente Genil; bajo apercibimiento que de no hacerlo se sustanciará en su ausencia y rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar, entendiéndose con los estrados del Tribunal las notificaciones y demás diligencias referentes al mismo.

Dado en la villa de Aguilar á 29 de Agosto de 1864.—Por mandado de S. S., Manuel María Urbano Reyes, Escribano.

ANUNCIOS.

AVISO IMPORTANTE.

Está dispuesta por Real orden de 17 de Febrero de 1864 que los Ayuntamientos se provean de los ejemplares impresos que necesiten para sus presupuestos y liquidaciones, y aproximándose la época en que deben proceder á la formación de los adicionales á los ordinarios del ejercicio de 1864 á 1865, la Administración del *Manual de presupuestos y contabilidad municipal*, deseosa de proporcionar á todos los municipios del Reino los modelos impresos que necesitan para desempeñar este servicio con todo el acierto y con toda la exactitud que el Gobierno de S. M. apetece, ha determinado aumentar la clase de los que ya viene suministrando á un considerable número de ellos, haciendo en sus precios una rebaja de mucha consideración.—De esta suerte cree combinar la economía con la seguridad del acierto en el desempeño de este servicio por parte de los Ayuntamientos, y no duda que estos aceptando su pensamiento la favorecerán con la adquisición de los impresos de que se trata, los cuales han sido aprobados por la Dirección general de Administración local en los términos que exige la citada Real orden de 17 de Febrero de 1864.

He aquí la nota de sus clases y precios.

Impresos.	Precio.
	Rs. Cs.
10 ejemplares de presupuestos municipales.	7 50
Cada ejemplar suelto.	80

10 ejemplares de presupuestos de beneficencia.	7 50
Cada ejemplar suelto.	80
6 ejemplares de liquidaciones de gastos municipales.	6
Cada ejemplar suelto.	1 50
6 ejemplares de las liquidaciones de ingresos municipales.	6
Cada ejemplar suelto.	1 50
3 estados comparativos del presupuesto municipal.	2 50
Cada ejemplar suelto.	1
3 estados comparativos del presupuesto de beneficencia.	2 50
Cada ejemplar suelto.	1
6 ejemplares de las liquidaciones de gastos de beneficencia.	4
Cada ejemplar suelto.	1
6 ejemplares de las liquidaciones de ingresos de beneficencia.	4
Cada ejemplar suelto.	1
Cada una relacion de gastos municipales.	
Cada una id. de ingresos id.	
Cada una id. de gastos de Beneficencia.	50
Cada una id. de ingresos id.	50
2 ejemplares de la liquidación que con arreglo á la disposición 8.ª de la circular de la Dirección general de Administración local de 7 de Marzo de 1860 ha de entregar cada Alcaide a su sucesor en 31 de Diciembre del año actual.	3
3 ejemplares del presupuesto especial de gastos é ingresos de las cárceles de partido.	4

Los pedidos de todos estos impresos se dirigirán en carta franca de porte, al *Administrador del Manual de presupuesto y contabilidad municipal*, acompañando el importe de los impresos que se reclamen en libranzas del *Giro mútuo*, ó bien por conducto de los representantes en las provincias, y no por otro medio.

En la imprenta de este periódico, calle de San Fernando, núm. 29, se han recibido ejemplares de presupuestos municipales, id. de Beneficencia, y liquidaciones de gastos é ingresos municipales. Se admiten pedidos de dichas impresiones.

Venta de casas.

A voluntad de su dueño el Excmo. Sr. Duque de Fernán-Núñez y del Arco, conde de Cervellón, etc., se enagenan en pública subasta las casas siguientes:

Una casa en esta ciudad, plazuela de Pineda, señalada con el núm. 4 moderno, 6 antiguo.

Otra llamada del Balconcillo en la calle de Saravias, núm. 10: con otra nombrada del Terradillo en la calle de Leopoldo de Austria, núm. 3, cuyas dos casas se enagenan unidas.

Y otra en la plaza de la Constitución, núm. 25 antiguo, 4 moderno.

La venta será en doble subasta por pujas á la llana, y tendrá efecto simultáneamente el día 24 del presente mes á las doce de su mañana en la casa-palacio de S. E. en Madrid, calle de Santa Isabel, núm. 42 y 44, y en Córdoba en la casa del Administrador D. Vicente de Hombro, plazuela de San Hipólito, núm. 8, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto para las personas que quieran interesarse en la compra de dichas fincas.

CORDOBA.—1864.

Imprenta de J. Gonzalez y Comp. San Fernando, 29.